



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 188 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 11 NOV. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 472-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 554-2024-GRJ/GRI, de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 2248-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 106-2024-GRJ-GRI/SGSLO/APT, de fecha 12 de setiembre de 2024, emitida por el Inspector de Obra; la Carta N° 034-2024-CH, de fecha 10 de setiembre de 2024, emitida por el Consorcio Huayao; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 34.4 del artículo 34 que:

“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, en ese sentido, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 1450257
EXP. N° 5665445





Gobierno Regional Junín



anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, el 10 de setiembre de 2024, mediante la Carta N° 034-2024-CH suscrita por Misael Mario Pizarro Crispin, en su condición de Representante Común del Consorcio Huayao, remite la Carta N° 026-2024-CH/RO, suscrita por el Ing. Edgard Tovar Baca, residente de obra, que entrega el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en Carretera Chalhuanayo-Huayao distrito de Llaylla de la Provincia de Satipo del Departamento de Junín” con CUI N° 2601529;

Que, dentro de ese contexto, el 12 de setiembre de 2024, mediante el Informe N° 106-2024-GRJ-GRI/SGSLO/APT, suscrito por la Ing. Augusto Paredes Taipe, en su condición de inspector de obra, la inspección, otorga opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional y remite el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en Carretera Chalhuanayo-Huayao distrito de Llaylla de la Provincia de Satipo del Departamento de Junín” con CUI N° 2601529, presentado por el contratista.

Que, en ese escenario, el 17 de octubre de 2024, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe Técnico N° 2248-2024-GRJ/GRI/SGSLO a través del cual señala que, de conformidad con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 719-2024-G.R.JUNÍN/GRI, de fecha 14 de octubre de 2024, resulta procedente la Prestación Adicional N° 01 que asciende a S/ 62,465.19 con un porcentaje de incidencia total de 1.61% y un plazo de catorce (14) días calendarios;





Gobierno Regional Junín



Que, teniendo en cuenta el citado informe, el 22 de octubre de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 554-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de un presupuesto neto de S/ 62,465.19 con un porcentaje de incidencia total de 1.61% de la obra: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en Carretera Chalhuanayo-Huayao distrito de Llaylla de la Provincia de Satipo del Departamento de Junín”* con CUI N° 2601529;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, los adicionales y deductivos de obra se encuentran regulados en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225 y desarrollados en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; del análisis de dichas normas se colige que para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: **(i)** que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; **(ii)** que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; **(iii)** que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, **(iv)** que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;



Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que el 28 de agosto de 2024 en el Asiento N° 133 del Cuaderno de Obra, el contratista, por intermedio del residente de obra, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01; la misma que ha sido ratificada, el 28 de agosto de 2024, por la inspección mediante el inspector de obra, a través del Asiento N° 134; verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el 14 de octubre de 2024, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 719-2024-G.R. JUNÍN/GRI se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 01, por un presupuesto neto de S/ 62,465.19 y un porcentaje de incidencia de 1.61%; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por otra parte, se advierte que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme se acredita con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000438 de fecha 14 de agosto de 2024 otorga viabilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por un monto de S/ 62,465.19; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 554-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con un presupuesto neto de S/ 62,465.19 con un porcentaje de incidencia de





Gobierno Regional Junín



1.61% de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en Carretera Chalhuanayo-Huayao distrito de Llaylla de la Provincia de Satipo del Departamento de Junín" con CUI N° 2601529, no excediendo el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose así el cuarto requisito legal antes indicado;

Que, atendiendo a los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, solicitados por el contratista, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 472-2024-GRJ-ORAJ considera procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 presentada por la Consorcio Huayao, ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, con CUI N° 2601529;

Que, ese contexto, se tiene que los informes emitidos por el Inspector de Obra, así como los informes del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para declarar procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 presentados por el Consorcio Huayao;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Estudios, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA CHALHUAMAYO-HUAYAO DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, con CUI N° 2601529; precisándose que el Adicional de Obra N° 01 asciende a un presupuesto neto de S/ 62,465.19 y un porcentaje de incidencia de 1.61% del monto del contrato original por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 554-2024-GRJ/GRI y al Informe Técnico N° 2248-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.





Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias, siendo los posibles responsables: El proyectista consultor Ing. Camargo Caysahuana Andrés con registro CIP N° 206728, al Evaluador del Gobierno Regional Junín Ing. Frank Gonzales Quispe con registro CIP N° 206728, el Sub Gerente de Estudios, por el expediente técnico deficiente aprobado el 16 de octubre de 2023 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 593-2023-G.R.-JUNÍN/GRI. Por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa al Representante Común del Consorcio Huayao, al inspector de obra y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Econ. ROY TOMAS BONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 11 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL